

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

**RAD 110014003009-2020-329-00**

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Tema de la providencia: Examen de demanda

Decisión: Inadmite demanda

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Cumpla lo dispuesto en el art.82, numeral 2 del C. G de P.
2. Aporte poder especial donde el asunto a demandar esté determinado y claramente identificado, especialmente en lo que tiene que ver con el título que pretende ejecutar (art.74 y 84 numeral 1° del C. G del P.).
3. Complete el literal c de los hechos de la demanda en lo que se refiere a la fecha de exigibilidad de la suma de dinero allí indicada (art. 82 numeral 5°, ib.).
4. Precise si la dirección electrónica donde la empresa unipersonal demandada y su representante legal reciben notificaciones personales es la misma. De lo contrario, indique la que corresponde a cada uno (art. 6° del Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, debido al cierre de las sedes judiciales como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina'.

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA**  
**JUEZ**